

Tipo Norma	:Decreto 83
Fecha Publicación	:21-10-2005
Fecha Promulgación	:08-08-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:CREA COMISION ASESORA PRESIDENCIAL DENOMINADA AGENCIA CHILENA PARA LA INOCUIDAD ALIMENTARIA
Tipo Version	:Ultima Version De : 05-04-2011
Inicio Vigencia	:05-04-2011
Id Norma	:243161
Ultima Modificación	:05-ABR-2011 Decreto 162
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=243161&f=2011-04-05&p=

CREA COMISION ASESORA PRESIDENCIAL DENOMINADA AGENCIA CHILENA PARA LA INOCUIDAD ALIMENTARIA

Núm. 83.- Santiago, 8 de agosto de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; los artículos 1°, 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional de la Administración del Estado, y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, Considerando:

1.- Que por mandato constitucional, corresponde al Presidente de la República el gobierno y la administración del Estado, tarea que ejerce con la colaboración de los organismos que integran la Administración del Estado, teniendo ésta como finalidad atender las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentar el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes.

2.- Que en la actualidad, la promoción y el resguardo de la inocuidad de los alimentos se identifica como una necesidad pública prioritaria, pues permite asegurar un adecuado nivel de protección de la salud de las personas y de los derechos de los consumidores, además de contribuir a elevar la competitividad y reputación de los productos alimentarios del país, respondiendo a las crecientes exigencias de calidad de los alimentos presentes en el mercado interno y externo.

3.- Que, como resultado de un proceso participativo impulsado por el Gobierno y desarrollado en conjunto por los Ministerios de Salud, de Agricultura, de Economía y Secretaría General de la Presidencia, se ha constatado la necesidad de abordar de manera integral el desafío de mejorar los estándares del desempeño de nuestro país en materia de inocuidad alimentaria.

4.- Que dicho objetivo exige el perfeccionamiento de la institucionalidad pública disponible en la actualidad, para la protección y promoción de los derechos que los ciudadanos tienen en relación a la inocuidad alimentaria.

5.- Que para enfrentar dicha tarea se requiere integrar y aunar los esfuerzos de diversos organismos públicos, coordinando y dirigiendo sus acciones hacia el diseño y establecimiento de un sistema nacional de inocuidad alimentaria.

6.- Que para dichos efectos se requiere contar con una comisión asesora presidencial integrada por todos los sectores y organismos vinculados a la promoción y resguardo de la inocuidad alimentaria, que preste su colaboración al Gobierno en el diseño e implementación de dicho sistema nacional de inocuidad alimentaria,

Decreto:

Artículo 1°.- Créase una comisión asesora del Presidente de la República denominada "Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria", que tendrá la misión de asesorarlo en todo cuanto diga relación con la



identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la calidad e inocuidad alimentaria y con el desarrollo de un sistema nacional de calidad e inocuidad alimentaria, y a servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias.

Decreto 162, SEG.
GRAL. PRES.
Art. PRIMERO N° 1
D.O. 05.04.2011

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su función de asesorar al Presidente de la República en las materias indicadas, corresponderá a la Agencia, en especial, las siguientes tareas:

a) Formular y proponer una Política Nacional de Calidad e Inocuidad de Alimentos, así como las medidas, planes y programas tendientes a su ejecución y cumplimiento.

Decreto 162, SEG.
GRAL. PRES.
Art. PRIMERO N° 2
a)
D.O. 05.04.2011

b) Servir de instancia de coordinación para la aplicación de la política nacional de inocuidad de alimentos y de los programas, planes y medidas que en ese marco se implementen.

c) Velar por que la política exterior de Chile, en aquellas materias que tengan incidencia en asuntos relativos a la inocuidad y seguridad alimentaria, se adecue a la Política Nacional de Calidad e Inocuidad de los Alimentos, propiciando para ese efecto la coordinación entre las carteras representadas en la Agencia, y efectuando las proposiciones pertinentes.

Decreto 162, SEG.
GRAL. PRES.
Art. PRIMERO N° 2
b)
D.O. 05.04.2011
Decreto 162, SEG.
GRAL. PRES.
Art. PRIMERO N° 2
c)
D.O. 05.04.2011

d) Elaborar y proponer un proyecto de ley que cree un Sistema Nacional para la Calidad e Inocuidad de los Alimentos y la Autoridad Chilena de Seguridad de Alimentos.

e) Estudiar la legislación nacional vigente aplicable en materia de seguridad alimentaria y proponer las normas y reglamentos que sean necesarios para su perfeccionamiento, incluyendo normas respecto a etiquetado y rotulación de alimentos.

f) Servir de instancia de coordinación de los organismos públicos que tengan competencias asociadas a la seguridad e inocuidad de los alimentos, en particular en la preparación de propuestas de Guías de Procedimientos y Estándares Técnicos, de propuestas de Procedimientos de Evaluación de Riesgos, Control e Inspección y en la atención y control de eventos de emergencia asociados a la alimentación.

g) Proponer un sistema de información y alertas alimenticias que integre las distintas fuentes de información acerca de eventos de inocuidad en alimentos con el propósito de dotar al Estado de una herramienta que le permita responder con agilidad ante situaciones de riesgo; y que además permita una evaluación efectiva de los programas de control e higiene de los alimentos, de modo de mejorar la gestión de los servicios competentes y la toma de decisiones en políticas públicas.

Todos los servicios del Estado estarán obligados a proporcionar la información, en el ámbito de sus respectivas competencias, que a este respecto les sea oficialmente solicitada por la Agencia.

Decreto 162, SEG.
GRAL. PRES.
Art. PRIMERO N° 2
e)
D.O. 05.04.2011

h) Elaborar y entregar al Presidente de la República un informe anual que contenga una evaluación del desempeño de la institucionalidad de seguridad alimentaria nacional y las recomendaciones para su mejoramiento, y los demás informes específicos que se le requieran o que emanen del desarrollo de sus tareas.

i) Las demás tareas que sean necesarias y pertinentes para el cumplimiento de su cometido de asesoría al Presidente de la República.

Artículo 3°.- La Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad de los Alimentos estará integrada por los siguientes miembros:

Decreto 162, SEG.



- a) Un representante del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- b) El Subsecretario de Salud Pública.
- c) El Subsecretario de Economía.
- d) El Subsecretario de Pesca.
- e) El Subsecretario de Agricultura quien la presidirá.
- f) El Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

GRAL. PRES.
Art. PRIMERO N° 3
a)
D.O. 05.04.2011
Decreto 162, SEG.
GRAL. PRES.
Art. PRIMERO N° 3
b)
D.O. 05.04.2011
Decreto 162, SEG.
GRAL. PRES.
Art. PRIMERO N° 3
c)
D.O. 05.04.2011

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia podrá invitar a participar a otros funcionarios de la Administración del Estado, así como a personalidades de reconocida competencia de los ámbitos político, social, científico o académico, funcionarios públicos de alto nivel, expertos o personas, nacionales o extranjeras, de diversos sectores.

Artículo 4°.- La conducción de la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria corresponderá a su Presidente, quien impulsará las actividades necesarias para el cumplimiento de las tareas de la comisión.

La Agencia contará, además, con un Secretario Ejecutivo nombrado por su Presidente, quien les asistirá en el cumplimiento de sus funciones, asumirá las tareas que se le deleguen y actuará como coordinador de la Agencia ante los organismos de la Administración del Estado.

Para apoyar el cumplimiento de su cometido, la Agencia podrá constituir Comités de Expertos, cuya integración y cometido específico serán definidos por acuerdo de la Agencia. Del mismo modo, podrá conformar un consejo consultivo integrado por representantes del sector privado, tanto del ámbito académico, científico, gremial, empresarial y de los consumidores.

Decreto 162, SEG.
GRAL. PRES.
Art. PRIMERO N° 4
D.O. 05.04.2011

Artículo 5°.- La Agencia fijará las normas para su funcionamiento, por unanimidad de sus integrantes, en la sesión constitutiva.

En caso de impedimento de alguno de los integrantes de la Agencia, serán reemplazados por sus respectivos subrogantes legales. Los integrantes de la Agencia, de los Comités de Expertos y del Consejo Consultivo que aquella constituye, desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 6°.- El apoyo administrativo que se requiera para el funcionamiento de la Agencia será proporcionado por el Ministerio de Agricultura, a través de su Subsecretaría. El apoyo técnico será prestado tanto por dicha cartera como por los Ministerios de Salud, de Economía, y de Relaciones Exteriores.

Decreto 162, SEG.
GRAL. PRES.
Art. PRIMERO N° 5
D.O. 05.04.2011

Artículo 7°.- Los órganos de la Administración del Estado y sus directivos y funcionarios deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que la Agencia les solicite para el cumplimiento de su cometido.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Eduardo Dockendorff Vallejos, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Ignacio Walker Prieto, Ministro de Relaciones Exteriores.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Pedro García Aspíllaga, Ministro de Salud.- Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda
Atte. a Ud., Rodrigo Egaña Baraona, Subsecretario General
de la Presidencia.